



Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **MARCO ANTONIO MARTINEZ BELTRAN..**, contra **FABRICIO ANDRÉS CERCHIARIO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00009 00

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **FABRICIO ANDRÉS CERCHIARIO** y a favor de **MARCO ANTONIO MARTINEZ BELTRAN..**, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) por concepto del saldo dejado de cancelar de letra de cambio aportada como título ejecutivo.
- INTERESES CORRIENTES a la tasa máxima permitida por la Ley, causados del 14 de noviembre de 2020 al 15 de noviembre de 2021.
- INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 16 de noviembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **FABRICIO ANDRÉS CERCHIARIO**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor **FABRICIO ANDRÉS CERCHIARIO**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

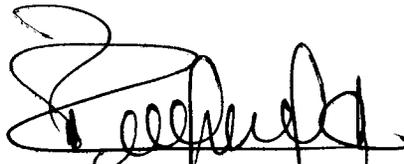
La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la



comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor JESÚS REYES OCHOA, para actuar dentro este proceso como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCÍO VARGAS TOVAR
JUEZ

